

Proyecto de Ley que facilita el acceso e incrementa el monto de las pensiones de los Afiliados y Pensionados calificados como Enfermos Terminales

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fundamento e idea matriz

- Los afiliados al Sistema de Capitalización Individual tienen ahorros previsionales cuyo único objetivo **es financiar pensiones** de vejez e invalidez, y las de sobrevivencia a su fallecimiento.
- Frente a una enfermedad terminal el **horizonte temporal originalmente considerado** para la pensión de vejez o invalidez **se altera y acorta drásticamente**, por lo tanto, se justifica en este caso especial facilitar el acceso a los ahorros previsionales.
- Si bien se busca en caso de certificarse una enfermedad terminal maximizar el retiro de fondos, es necesario, entregar al afiliado algún ingreso mensual con el objeto de entregar cobertura de seguridad social al afiliado y a su familia.

Propuesta

Permitir a los afiliados con una enfermedad terminal, el retiro de sus fondos previsionales como Excedente de Libre Disposición, manteniendo al menos los recursos necesarios para financiar:

- Una Renta Temporal por 12 meses igual a la Pensión Básica Solidaria.
- La Cuota Mortuoria (15 UF), a excepción de los pensionados dentro del Pilar Solidario.
- Las pensiones de sobrevivencia, en caso que el afiliado tenga beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

La AFP calculará una Renta Temporal con el saldo disponible, pudiendo el afiliado ajustarla a una valor menor, que no podrá ser inferior a la Pensión Básica Solidaria para mayores de 80 años y así retirar Excedente de Libre Disposición.

Titulares del Derecho al Cálculo Especial de Pensión por Enfermedad Terminal

- **Afiliados Activos:**
 - Dentro de este grupo se encuentran los afiliados cubiertos por Seguro de invalidez y Sobrevivencia, que deberán ser conjuntamente declarados inválidos por las Comisiones Médica Regionales, para acceder al Aporte Adicional, monto que no se verá alterado por esta ley.
- **Afiliados Pensionados:** Por vejez, vejez anticipada, invalidez total o parcial o sobrevivencia, que estén percibiendo una pensión bajo la modalidad de Renta Temporal o Retiro Programado.
 - Dentro de este grupo se encuentran los pensionados que reciben Aporte Previsional Solidario, beneficio que no se verá afectado por esta ley.
- **Afiliados Pensionados por la Ley N° 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales):**
 - La percepción de este beneficio en ningún caso afectará el pago de la pensión de acuerdo a la citada ley.

Definiciones y Normativa Especial

- Según la literatura, se declara una **enfermedad terminal** cuando a la persona solo se le puede ofrecer un **tratamiento de cuidados paliativos** y se estima una sobrevida que, en general, es inferior a un año.
- Para efecto de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por **enfermo terminal** a toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y, en ambos casos, con una expectativa de vida inferior a 12 meses.
- Una **Norma Técnica de Evaluación**, dictada por la **Comisión Técnica de Invalidez**, determinará las condiciones médicas que permitan calificar la condición del enfermo como “terminal”.

Consejo Médico

Para efectos de certificar la Enfermedad Terminal se crea un **Consejo Médico**, dependiente de la Superintendencia de Pensiones, que estará conformado por salas integradas por **3 médicos cirujanos** seleccionados por la Superintendencia de Pensiones.

Existirá además un **Consejo Médico de Apelaciones** conformado por, a lo menos, una sala integrada por **3 médicos cirujanos** seleccionados por la misma Superintendencia.

Tramitación

- El afiliado debe **presentar en su AFP una Solicitud de Certificación de Enfermo Terminal**, acompañada de un Certificado Médico, firmado por su médico tratante y por el Director del establecimiento médico.
- Presentada la Solicitud de Certificación de Enfermo Terminal, la AFP debe remitirla junto a los antecedentes médicos al Consejo Médico un **plazo de 2 días hábiles**.
- El Consejo Médico tendrá un **plazo de 5 días hábiles** para notificar al afiliado y Administradora su resolución.
- En caso que el Consejo Médico rechace la solicitud, el afiliado tendrá un plazo de **5 días hábiles para apelar** ante el Consejo Médico de Apelaciones.
- El Consejo Médico de Apelaciones deberá pronunciarse dentro de **5 días hábiles**.

Derechos de afiliados activos o pensionados por invalidez parcial con pensiones transitorias con derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

- Al presentarse una Solicitud de Certificación de Enfermo Terminal por parte de un afiliado no pensionado o pensionado por invalidez parcial con pensiones transitorias, cubierto por el SIS, la Administradora deberá generar automáticamente una **Solicitud de Calificación de Invalidez o Reevaluación de Invalidez**, según corresponda, la que derivará a la Comisión Médica Regional respectiva para su tramitación en un procedimiento prioritario y plazos reducidos.
- La Comisión Médica Regional dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para emitir su dictamen.
- Tanto el afiliado o pensionado como la Cía. de Seguros podrán apelar el dictamen, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.
- La Comisión Médica Central deberá pronunciarse dentro de 3 días hábiles desde recibidos los antecedentes.
- En estos casos, si el Consejo Médico certifica la enfermedad terminal, deberá, dentro de plazo de 1 día hábil, informar sobre ello a las Comisiones Médicas Regional y Central.
- Si el afiliado fallece durante el proceso de calificación de invalidez, encontrándose certificado como enfermo terminal, se entenderá declarado inválido total para todos los efectos legales.

Otras disposiciones

- **Sobrevida:** Si el enfermo terminal tuviese una sobrevida superior a 12 meses, el total del saldo que exista en su cuenta individual se destinará al pago de misma la renta temporal que estaba percibiendo .
- **Prohibición de contratación de RV a enfermos terminales:** El afiliado certificado como Enfermo Terminal no podrá contratar una Renta Vitalicia.
- **Mayor costo operacional Consejo Médico:** El mayor gasto fiscal que implique la contratación de médicos para la certificación de la enfermedad terminal, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria de la Superintendencia de Pensiones.

Disposiciones Transitorias

- La Ley entrará en vigencia el 1 de julio 2021
- El gasto que incurra la Superintendencia de Pensiones para la implementación del sistema de certificación de enfermos terminales será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Proyecto de Ley que facilita el acceso e incrementa el monto de las pensiones de para los Afiliados y Pensionados calificados como Enfermos Terminales

Ministerio del Trabajo y Previsión Social